

**Modifican artículo del Anexo 2 de la Res. N° 011-2006-APN/DIR, que establece norma sobre el Uso de Equipos de Protección Personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias**

**RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO  
N° 034-2008-APN/DIR**

Callao, 9 de setiembre de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional - Ley N° 27943, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificaciones; y con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, corresponde a esta entidad normar en los aspectos técnicos, operativos y administrativos, el acceso a la infraestructura portuaria, permanencia y salida de las naves y de la carga en los puertos sujetos al ámbito de su competencia; seguridad en los puertos y en las naves, así como cualquier otra actividad existente o por crearse, así como establecer las normas para mejorar la seguridad industrial, de higiene y seguridad en el trabajo; y la vigilancia del cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en esta materia.

Que, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 6 junio 1979 en su sexagésima quinta reunión; adoptó, con fecha 25 de junio de 1979, el Convenio sobre Seguridad e Higiene (trabajos portuarios), el cual ha sido ratificado por el Gobierno del Perú el 20 de mayo de 1987, mediante Resolución Legislativa N° 24668.

Que, la sexagésima séptima reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo

convocada en la ciudad de Ginebra, adoptó con fecha 22 de junio de 1981 el Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores. En la misma fecha se adoptaron las recomendaciones sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo.

Que, el artículo 130° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional establece que: "... La Autoridad Portuaria Nacional establecerá los estándares mínimos de los sistemas de seguridad integral de los puertos y terminales portuarios".

Que, la Autoridad Portuaria Nacional mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 011-2006-APN/DIR, establece la norma sobre el Uso de Equipos de Protección Personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias.

Que, la Autoridad Portuaria Nacional mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 001-2007-APN/DIR, modifica la norma sobre el Uso de Equipos de Protección Personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias.

Que, es necesario modificar la norma sobre el Uso de Equipos de Protección Personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias, con la finalidad de establecer responsabilidades para el correcto uso de los Equipos de Protección Personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias.

Que, en la Sesión de Directorio N° 122 de la Autoridad Portuaria Nacional celebrada el 09 de setiembre de 2008, el Directorio resolvió mediante Acuerdo N° 535-122-09/09/2008/D, aprobar la modificación de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 011-2006-APN/DIR, norma que establece el Uso de Equipos de Protección Personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias, así como disponer que el Presidente de Directorio, sea quien expida y suscriba en representación del Directorio, la Resolución de Acuerdo de Directorio correspondiente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación del artículo 1° del anexo 2 de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 011-2006-APN/DIR, con el siguiente texto:

379632

 **NORMAS LEGALES**

El Peruano  
Lima, sábado 13 de setiembre de 2008

“Artículo 1º.- Las empresas y cooperativas de estiba y desestiba, los administradores portuarios, así como cualquier otra persona o empresa que tenga a su cargo trabajadores que realicen funciones en áreas operativas de los terminales portuarios, incluido el amarre de naves en los terminales multiboyas, deberán proveer obligatoria y adecuadamente a sus trabajadores el siguiente equipo de protección personal (epp), debiendo verificar bajo su responsabilidad, el correcto uso del mismo, cuando se encuentren laborando:

Equipo de Protección Personal	Uso
Casco de seguridad	Permanente
Calzado de seguridad	Permanente
Guantes de seguridad	Permanente
Overol o pantakón y camisa refractante color naranja, con el logotipo de la empresa de estiba/desestiba (*)	Permanente
Gafas o anteojos de seguridad	Cuando el trabajador se encuentre expuesto al polvo de la carga seca a granel (minerales, granos, etc.), gases, líquidos, partículas, por desdoblamiento de radiación visible, etc.
Mascarilla autoliftrante Respirador buconasal Máscara antigas	Cuando el trabajador se encuentre expuesto al polvo de la carga seca a granel (minerales, granos, etc.), contaminación del aire o deficiencia de oxígeno.
Tapones auditivos u orejeras	En áreas de trabajo donde se generen ruidos por encima de los 85 dB (A)
Overol para frío Casaca para frío Guantes para frío Botas para frío Goma para frío	Cuando el trabajador realice trabajos en cámaras frigoríficas o compartimentos que se encuentren a baja temperatura.
Chaleco salvavidas	Cuando el trabajador realice maniobras que impliquen la caída accidental al mar, río, lago o estanques abiertos.
Correa de seguridad, de suspensión o arnés torácico	Cuando el trabajador realice trabajos en altura (a partir de 1.5 metros).
Otros equipos de protección personal (especializados)	Cuando el trabajador realice trabajos que por su naturaleza requiera epp especializado.

(\*) Para la provisión del Equipo de Protección Personal (epp), a partir del año 2009.

Artículo 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANK BOYLE ALVARADO  
Presidente del Directorio  
Autoridad Portuaria Nacional

250928-2